

DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
10:43 hrs
19 NOV 2019
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal reitero mi compromiso y respeto de siempre.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de noviembre de 2019.

RECIBIDO
10:55 hrs
19 NOV 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR
DISTRITO LOCAL
MIAMIQUILPAN

DIP. CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Derivado el artículo 2º, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y del artículo 1º, fracción primera de la Constitución del Estado², Oaxaca como parte de la nación mexicana tiene una composición multiétnica, pluricultural y multilingüe sustentada mayormente en sus pueblos y comunidades indígenas.

¹ **Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

² **Artículo 1.-** El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 1º, párrafo tercero constitucional³ refiere que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos establecidos en la carta magna. El derecho al reconocimiento de los pueblos indígenas dentro de la sociedad, facultad que le compete exclusivamente al Estado Mexicano, misma que se tiene que hacer valer a través de sus autoridades en función de sus competencias. Dentro de esta obligación surge el compromiso del Estado de asentar el contenido y alcance de este derecho humano, pactado en la legislación local e internacional en la que México es parte.

El artículo 2º, párrafo quinto de la Constitución Federal⁴, establece una obligación fundamental del Estado, que consiste en garantizar el respeto de los derechos de los pueblos indígenas, así como otorgarles el pleno reconocimiento que debidamente se merecen como parte de este sistema social. Es evidente que para lograrlo se requiere generar cambios tanto en materia federal como en la local, debido a que más allá de reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como entes con derechos y obligaciones, es necesario que este reconocimiento se sustente a través de las leyes y los procedimientos legales que nos rigen, a fin de garantizar el pleno goce de sus derechos.

SEGUNDO. - El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo suscrito y ratificado por el Estado Mexicano, en sus artículos 2º y 5º establecen medidas que se deben adaptar y aplicar por todos los Estados que forman parte, con el objeto de generar herramientas adecuadas y eficaces para que los indígenas puedan hacer

³ "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

⁴ "El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico."

valer este derecho humano. Verbigracia, dentro del contenido de las disposiciones antes señaladas se alude al deber de incluir medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población, así como la obligación del Estado de adaptar medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo; procurando así que los Estados puedan acoger estas medidas a fin de generar una igualdad social entre los habitantes del Estado, sin que su goce se limite por condiciones étnicas para hacer valer sus derechos.

TERCERO.- La presente iniciativa tiene como objetivo continuar fomentando e implementando el derecho al reconocimiento pleno a los derechos de los pueblos indígenas y a la no discriminación de estos, principio fundado en el artículo 1º, párrafo quinto Constitucional⁵ y artículo 3.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo⁶, debido a que obliga a las autoridades judiciales encargadas de impartir justicia a que de manera oficiosa traduzca todas las resoluciones judiciales en las que intervengan hablantes de lenguas maternas, brindando un enorme avance dentro del camino de los pueblos y comunidades indígenas como parte esencial de nuestra sociedad, resaltando el gran papel que ocupan dentro del Estado, sin que medie ninguna limitante por su condición para poder ejercitar todas sus facultades y derechos.

DECRETO

⁵ "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

⁶ "Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos."

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

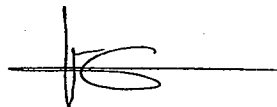
Artículo 88.- Las sentencias, que contendrán una sucinta relación de los hechos, deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y las contestaciones y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y resolviendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Las sentencias deberán estar apoyadas, en cuanto a sus puntos resolutivos, en preceptos legales o principios jurídicos, a falta de aquéllos. Cuando el actor no probare su acción será absuelto el demandado.

En los juicios en donde intervenga una persona que hable una lengua materna, la sentencia que se dicte en el juicio, siempre será traducida en dicha lengua, a fin de que conozca el alcance legal de la misma.

TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR.



H. CONGRESO D...
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR
#14141